

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de reforma a la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí, y derogación parcial a la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, lo que hago en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí, tiene por objeto el regular los ingresos que obtiene el Estado y que anualmente autorice el Congreso en la ley correspondiente.

La Ley de Hacienda para el Estado, contempla en su artículo 66 que la expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente, a saber:

Licencia	UMA
Automovilista	Con vigencia de un año. 6.35 UMA Por cada año subsecuente, hasta cuatro años. 3.51 UMA
Chofer de Servicio Particular	Vigencia un año. 6.85 UMA Por cada año subsecuente, hasta cuatro años. UMA 4.02
Chofer de Servicio Público	1.Tipo “A”, Transporte de carga y carga ligera, el primer año. 8.25 UMA Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 4.52 UMA. 2. Tipo “B”, Taxis y colectivos ligeros, el primer año. 8.36 UMA Por cada año subsecuente, hasta cuatro años. 5.53 UMA 3. Tipo “C”, Transporte Urbano y Turismo, por el primer año. 9.37 UMA. Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 6.54 UMA.
Conductor de motocicleta o motoneta	Con vigencia de un año 5.34 UMA. Por cada año subsecuente, hasta cuatro años 2.51 UMA.
Permisos para aprendizaje de manejo, los que se otorgarán por mes:	A personas mayores de dieciocho años 5.03 UMA. A personas menores de dieciocho años 7.53 UMA.

Por la expedición de permisos para manejar, con vigencia de seis meses.	a personas menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, se pagarán 6.35 UMA.
Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo.	se deberá pagar 2 veces el valor de la UMA vigente, por la parte proporcional del período que falte por transcurrir para el vencimiento de los mismos.

Los altos costos para el pago de los derechos antes descritos, aunado a que la economía de los potosinos ha disminuido por los efectos de la pandemia ocasionada por COVID-19, implica que gran parte de la población potosina no pueda pagar los derechos para obtener una licencia de conducir, que en muchos casos puede ser una limitante para acceder a determinados empleos, más grave aún es que la mencionada normatividad, establece que las licencias tienen una vigencia temporal, lo que implica su renovación constante, generando una repercusión adicional a los bolsillos de los potosinos.

La gratuidad en la expedición de las licencias de conducir, es una tendencia nacional ya implementada en otras entidades federativas con resultado muy positivos, de lo cual San Luis Potosí, debe sumarse en apoyo de la economía de las familias.

El Poder Ejecutivo del Estado, preocupado por apoyar e incentivar la economía de la Entidad, comulga de manera positiva respecto a la gratuidad y vigencia permanente de las licencias de conducir para choferes del servicio particular. Cabe precisar que la gratuidad de las licencias será en beneficio exclusivo de los choferes particulares que acrediten la residencia en el Estado de San Luis Potosí.

La presente iniciativa no implica un impacto presupuestario negativo para el Estado, por el contrario, incentiva y apoya a las familias potosinas, por ello, las instituciones involucradas en la creación de leyes y en la planeación del presupuesto, debemos hacer el mejor esfuerzo en lograr un equilibrio en el gasto público que permita transitar la presente iniciativa.

Por lo anterior, se considera necesario reformar la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí, así como derogar un artículo de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí vigente, esta última norma, a la fecha contempla un subsidio a las personas de 60 años o más de edad, por la obtención o renovación

de licencia de conducir, el cual ante la gratuidad que se propone se hace innecesaria su observancia.

En consecuencia y en términos del párrafo segundo, del artículo 61, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura con trámite preferente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, Y DEROGACIÓN PARCIAL A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. ...

I. Licencias requeridas por personas con residencia acreditada en el Estado:

a. Automovilista	0.0
b. Chofer de servicio particular	0.0
c. Chofer de servicio público:	
1. Tipo "A", transporte de carga y carga ligera:	
El primer año	8.25
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	4.52
2. Tipo "B", taxis y colectivos ligeros:	
El primer año	8.36
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	5.53
3. Tipo "C", transporte urbano y turismo:	
Por el primer año	9.37
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	6.54
d. Conductor de motocicleta o motoneta	0.0

La vigencia de las licencias para conducir vehículos otorgadas a los choferes del servicio particular con residencia acreditada en el Estado, será de carácter permanente.

I. BIS. Licencias requeridas por personas que no residen en el Estado:

a. Automovilista:	
Con vigencia de un año	6.35
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	3.51
b. Chofer de servicio particular:	
Vigencia un año	6.85
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	4.02

c. Chofer de servicio público:

1. Tipo “A”, transporte de carga y carga ligera:	
El primer año	8.25
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	4.52
2. Tipo “B”, taxis y colectivos ligeros:	
El primer año	8.36
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	5.53
3. Tipo “C”, transporte urbano y turismo:	
por el primer año	9.37
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	6.54
d. Conductor de motocicleta o motoneta:	
Con vigencia de un año	5.34
Por cada año subsecuente, hasta cuatro años	2.51

II. ...

III. ...

IV. Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, **se deberá pagar 12 veces el valor de la UMA vigente.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DEROGA EL ARTÍCULO 12, de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. **Derogado**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Estás reformas y derogación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO